



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 027 -2021/GR-JUNIN/GRDS

Huancayo, 12 JUL. 2021

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 155-2021-GRJ-GRDS del 02 de julio de 2021; Memorando N° 748-2021-GRJ/ORAJ del 29 de junio de 2021; Informe Legal N° 242-2021-GRJ/ORAJ del 28 de junio de 2021; Reporte N° 141-2021-GRJ-GRDS del 16 de junio de 2021; Reporte N° 178-2021-GRJ-DRSJ-DG-OAJ del 08 de mayo de 2021; Sumilla con número de Expediente N° 03289288 del 23 de abril de 2021; Sumilla con número de Expediente N° 03289212 del 23 de abril de 2021; Resolución Directoral N° 198-2021-DRSJ/OEGDRH del 30 de marzo de 2021; Expediente Judicial N° 00215-2019-63-1501-JR-LA-01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, con Expediente N° 03289288 del 23 de abril de 2021, la administrada Jenny Miriam Camarena Hilario, interpone recurso de apelación ante la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Junín, contra los efectos de la Resolución Directoral N° 198-2021-DRSJ/OEGDRH, del 30 de marzo del 2021, donde solicita que se le admita el presente recurso y que en su oportunidad elevarla al superior conforme a Ley;

Que, con Expediente N° 03289212 del 23 de abril de 2021, la administrada Graciela Sotelo Gutiérrez de Aldoradin, interpone recurso de apelación ante la Dirección Regional de Salud contra los efectos de la Resolución Directoral N° 198-2021-DRSJ/OEGDRH, del 30 de marzo del 2021, donde solicita que se le admita el presente recurso y que en su oportunidad elevarla al superior conforme a Ley;

Que, mediante Reporte N° 178-2021-GRJ-DRSJ-DG-OAJ del 08 de mayo de 2021, el M.C. Danny Jhonatan Esteban Quispe en su condición de Director Regional de Salud del Gobierno Regional Junín, informa a este despacho, respecto al recurso de apelación presentado por las administradas, ambas contra los efectos de Resolución Directoral N° 196-2021-DRSJ/OEGDRH;

GRDS	
REG. N°	4944771
EXP. N°	3807064





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Reporte N° 141-2021-GRJ-GRDS del 16 de junio de 2021, el Lic. Alain Munarriz Escobar en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la emisión de Informe Legal, respecto al recurso de apelación interpuesto por Graciela Sotelo Gutiérrez de Aldoradin, contra los efectos de la Resolución Directoral N° 198-2021-DRSJ/OEGDRH del 30 de marzo de 2021;

Que, mediante Reporte N° 155-2021-GRJ-GRDS del 02 de julio de 2021, el Lic. Alain Munarriz Escobar en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, solicita ante el Director Regional de Asesoría Jurídica la proyección de resolución en referencia al Informe Legal N° 242-2021-GRJ/ORAJ según detalla en el Reporte precitado;

Del marco normativo que ampara el Recurso de Apelación

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el Texto Único Ordenado, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

De la Opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Que, a los recursos impugnatorios de apelación presentado por las administradas: Graciela Sotelo Gutiérrez de Aldoradin y Jenny Miriam Camarena Hilario, del 23 de abril de 2021, mediante el cual solicitan cumplimiento y ejecución de la Resolución Directoral N° 042-2017-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH; corresponde la acumulación de solicitudes; los recursos presentados por las administradas: Graciela Sotelo Gutiérrez de Aldoradin y Jenny Miriam Camarena Hilario, tienen como fundamento principal el cumplimiento y ejecución de la Resolución Directoral N° 042-2017-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH expedida el 11 de enero de 2017, en tal sentido de conformidad a lo señalado en el numeral 127.2 del artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; *“Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, (...)”* Sic.; al ser evaluadas ambas pretensiones se tiene que ambas recaen en una misma pretensión y que se trata de asuntos conexos, siendo así procede acumular ambas pretensiones, siendo resueltos de manera conjunta en un solo acto administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 198-2021-DRSJ/OEGDRH del 30 de marzo de 2021, el Director Regional de Salud resuelve: *“En su Artículo Segundo: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por GRACIELA SOTELO GUTIERREZ DE ALDORADIN y JENNY MIRIAM CAMARENA HILARIO sobre EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042-2017-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de fecha 11 de enero del 2017 (...). Sic. Artículo Tercero: Declarar LA PERDIDA DE EFECTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD de la Resolución Directoral N° 042-2017-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de fecha 11 de enero del 2017”*, por haber transcurrido más de dos años (02) de haber adquirido su firmeza con la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 092-2018-GRJ/GRDS de fecha 11 de setiembre del 2018; DEBIENDO la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Valle del Mantaro PROCEDER con las acciones administrativas conforme a ley para el cumplimiento de lo declarado (...), Sic;

Que, de los antecedentes remitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante Reporte N° 141-2021-GRJ-GRDS, del 08 de mayo del 2021, se tiene que a fojas cuatrocientos sesenta y tres (463) obra el Reporte N° 178-2021-GRJ-DRSJ-DG-OAJ, del 08 de mayo del 2021, con el cual el Director Regional de Salud informa que ha tomado



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

conocimiento que se viene desarrollando un proceso judicial en el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio Sede Central de Huancayo, el mismo que se encuentra bajo el Expediente Judicial N° 00215-2019-0-1501-JR-LA-01, como se advierte en el auto de saneamiento de proceso contenida en la resolución tres del 10 de junio del 2019, donde se tiene como demandantes a las administradas antes indicadas y fijado como punto controvertido el cumplimiento de la Resolución N° 042-2017-GRJ-DRSJ-RSM/URRHH del 11 de enero de 2017, el mismo que guarda relación sobre el recurso de apelación;

Que, asimismo se verifica que adjunto al citado reporte de la Dirección Regional de Salud, se visualiza copia de la referida resolución número tres, del 10 de junio del 2019;

Que, en este sentido con el número de expediente judicial brindado, se realizó la consulta en el aplicativo del Poder Judicial del Perú; siendo así, se pudo identificar que en el expediente signado con el N° 00215-2019-0-1501-JR-LA-01, se ha emitido la sentencia N° 285-2021, el mismo que ha recaído en la Resolución N° 07 del 24 de mayo del 2021, resolviendo: *"DECLARAR FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por JENNY MIRIAM CAMARENA HILARIO y GRACIELA SOTELO GUTIERREZ DE ALDORADIN contra la Dirección Regional de Salud de Junín sobre cumplimiento de resolución administrativa. Y ORDENAR al Director de la Dirección Regional de Salud de Junín, cumpla en el plazo de 10 días con dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 042-2017-GRJ-DRSJ.RSVM/URRHH, únicamente respecto de la transferencia de cargo de las demandantes Jenny Miriam Camarena Hilario y Graciela Sotelo de Aldoradin, al encontrarse vigente las mismas solo para las demandantes"*;

Que, asimismo, se pudo identificar la emisión de la Resolución N° 08 del 16 de junio de 2021, mediante el cual el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio - sede central, ha resuelto: *"TENGASE por apersonado al proceso al M.C. Danny Jhonatan Esteban Quispe en su condición de Director de la Dirección Regional de Salud de Junín conforme a la Resolución Ejecutiva Regional que adjunta, por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica N° 101595, donde se le harán llegar las posteriores notificaciones que emanen del proceso. CONCEDASE CON EFECTO SUSPENSIVO la apelación interpuesta por la parte demandada Dirección Regional de Salud de Junín contra la sentencia N° 285-2021 contenida en la Resolución numeral siete del 24 de mayo del año 2021, en consecuencia, ELEVESE la presente causa al Superior Jerárquico con la debida nota de atención"*;

Que, de lo señalado se puede evidenciar que la demanda judicial versa sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 042-2017-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH, respecto a la transferencia de cargo de las administradas Jenny Miriam Camarena Hilario y Graciela Sotelo de Aldoradin, pretensión similar al que vienen reclamando administrativamente;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala como uno de los principios de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que ninguna autoridad puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; ello, en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 1091-2002-HC/TC, que: *"(...) la figura del avocamiento supone, por su propia naturaleza, que se desplace al juez del juzgamiento de una determinada causa y, en su lugar, el proceso se resuelva por una autoridad distinta, cualquiera sea su clase (...)".* En tal sentido, el avocamiento supone el desplazamiento del Juez que está conociendo de un determinado proceso, a fin de que este sea resuelto por una autoridad distinta, cualquiera





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

sea su clase. La prohibición de que dicho supuesto se presente es lo que garantiza el principio de independencia judicial;

Que, en este contexto habrá avocamiento indebido cuando exista con el inicio del procedimiento administrativo, un proceso judicial que verse sobre la misma materia. En el presente caso, se aprecia que las administradas; Graciela Sotelo Gutiérrez De Aldoradin y Jenny Miriam Camarena Hilario, impugnan una resolución administrativa expedida sobre ejecución de la Resolución Directoral N° 042-2017-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH del 11 de enero del 2017, y recurre al poder judicial demandando vía proceso contencioso administrativo a la Dirección Regional de Salud el mismo concepto (cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 042-2017-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH, respecto a la transferencia de cargo);

Que, en este sentido y estando a que el litigio judicial entre las administradas; Graciela Sotelo Gutiérrez De Aldoradin y Jenny Miriam Camarena Hilario, y la Dirección Regional de Salud referido en los considerados del presente informe legal, tiene connotaciones de determinar si corresponde o no dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 042-2017-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH del 11 de enero del 2017, que sustento lo resuelto en dicha resolución disponiendo: "Artículo Primero.- TRANSFERIR, a partir del 01 de enero de 2017, al Recurso Humano que se consideran según detalle, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente;

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MODALIDAD	ORIGEN	DESTINO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jenny Miriam Camarena Hilario	Enfermera – Nivel 11	Transferencia	Centro de Salud Chupaca – Red de Salud Chupaca	Dirección Regional de Salud - Junín
Graciela Sotelo Gutiérrez de Aldoradin.	Odontólogo - Nivel I	Transferencia	Puesto de Salud Ramiro Priale – Micro Red de Salud El Tambo	Dirección Regional de Salud Junín.

Artículo Segundo. - Disponer que el legajo de los servidores transferidos será elevado a cada Unidad Ejecutora correspondiente. Artículo Tercero. - Los servidores transferidos seguirán percibiendo las remuneraciones de acuerdo al nivel y cargo correspondiente";

Que, por lo cual la Dirección Regional de Salud, no debió avocarse a una causa judicial pendiente de resolver, toda vez que ya existía una demanda contenciosa administrativa presentada por las servidoras Graciela Sotelo Gutiérrez De Aldoradin y Jenny Miriam Camarena, contra la Dirección Regional de Salud, tramitada por ante el Segundo Juzgado Laboral Transitorio de Huancayo, en tal razón no se debió emitir la Resolución Directoral N° 198-2021-DRSJ/OEGDRH, del 30 de marzo de 2021, por ser contrario a la Constitución y a la Ley, mucho más teniendo en cuenta que el Juez del Segundo Juzgado Laboral de Huancayo, había emitido medida cautelar dentro del proceso recaído en la Resolución N° Uno y Dos, del 22 de mayo y 11 de junio del 2019 respectivamente, mediante el cual se ordenó; al M.C. Dany Balvin Tovar en su condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro y Titular del Pliego de la entidad emplazada, para que CONSERVE EL ESTADO ACTUAL DE HECHO Y DERECHIO otorgado a las accionantes Graciela Sotelo Gutiérrez De Aldoradin como Odontólogo – Nivel I de la Dirección Regional de Salud de Junín y de Jenny Miriam Camarena Hilario como Enfermera - Nivel 11 de la Dirección Regional de Salud de Junín, mediante la Resolución N° 042-2017-GRJDRSJ-RSVM/URRHH del 11 de enero del 2017 (...), Sic;





Gobierno Regional Junín



Que, de lo señalado en el fundamento precedente nos conduce a la figura de la declaración de nulidad de oficio del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 198-2021-DRSJ/OEGDRH, por cuanto el acto administrativo contiene vicios en su emisión que agravan el interés público y lesionan derechos fundamentales. El numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho; 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. En esta misma línea jurídica, El numeral 213.1 del artículo 213° del mismo cuerpo normativo señala que: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*. El numeral 213.2. señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...);

Que, en este sentido el mismo numeral 213.2. en su segundo párrafo precisa que además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...). En tal razón, el Gobierno Regional Junín (DIRESA) se encontraba impedido de pronunciarse respecto a la ejecución definitiva y total de la Resolución Directoral N° 042-2017-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH, del 11 de enero del 2017, conforme a las solicitudes de fecha de cargo de recepción 01 de diciembre del 2020, presentado por las administradas; Graciela Sotelo Gutiérrez de Aldoradin y Jenny Miriam Camarena Hilario, por cuanto, la pretensión planteada constituye una causa judicial pendiente de pronunciamiento definitivo del Poder Judicial, debiendo también en consecuencia, declararse la nulidad de la Resolución Directoral N° 198-2021-DRSJ/OEGDRH, del 30 de marzo de 2021, e inoficioso pronunciarse respecto a las solicitudes de fecha de cargo de recepción 01 de diciembre del 2020, presentado por las administradas; Graciela Sotelo Gutiérrez de Aldoradin y Jenny Miriam Camarena Hilario";

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y de acuerdo con las Funciones Específicas del Gerente Regional de Desarrollo Social, según el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF del Gobierno Regional Junín; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, las solicitudes de RECURSO DE APELACIÓN presentados por: Graciela Sotelo Gutiérrez de Aldoradin y Jenny Miriam Camarena Hilario, sobre cumplimiento y ejecución de la Resolución Directoral N° 042-2017-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH del 11 de enero del 2017, por tratarse de una misma petición y versar sobre asuntos conexos, por lo que deben resolverse conjuntamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 198-2021-DRSJ/OEGDRH del 30 de marzo de 2021, en consecuencia, **INOFICIOSO** pronunciarse respecto al recurso de apelación incoado y de las solicitudes de fecha de cargo de recepción 01 de diciembre del 2020, sobre petición de ejecución definitiva y total de la Resolución Directoral N° 042-2017-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH, del 11 de enero del año 2017, presentado por las servidoras; Graciela Sotelo Gutiérrez de Aldoradin y Jenny Miriam Camarena Hilario, por cuanto constituye una causa judicial pendiente de pronunciamiento definitivo del Poder Judicial; conforme a los fundamentos expuestos.





Gobierno Regional Junín



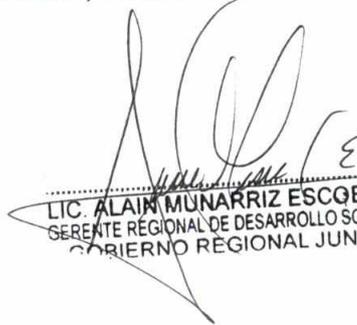
¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y de la Dirección Regional de Salud-Junín, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar por los funcionarios que generaron la causal de nulidad, objeto de análisis de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud - Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 JUL 2021



Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL